

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292**  
**BUCARAMANGA, SANTANDER**  
Correo Electrónico: [j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Proceso:** Ejecutivo 680014003022-2020-00262-00  
**Demandante:** PRADA ALVIAR LTDA.  
**Demandado:** HUMERTO FORERO GONZALEZ

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve PRADA ALVIAR LTDA., por intermedio de apoderada judicial contra HUMBERTO FORERO GONZALEZ y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora de los títulos ejecutivos – facturas de venta No. 83 y 84 en original-, conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., así como los artículos 621, 772 y 774 del C.Co. y el decreto 1349 de 2016, además de que los títulos ejecutivos prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo reglado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, pues contienen unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de acuerdo a lo establecido en el artículo 422 ibidem, siendo del caso con soporte en los artículos 430 y 431 ídem librar mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de PRADA ALVIAR LTDA., identificada con Nit. 804005909-9, contra HUMBERTO FORERO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 91.238.041., por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

**Factura No. 83**

- 1.- Dos Millones Ochocientos Sesenta y Nueva Mil Ciento Cincuenta y Siete Pesos M/cte. (\$2.869.157.00), que corresponde al saldo insoluto contenido en la factura de venta base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como saldo de capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de enero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

**Factura No. 84**

- 1.- Un Millón Treinta Mil Treinta y Siete Pesos M/cte. (\$1.030.037.00), que corresponde al saldo insoluto contenido en la factura de venta base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como saldo de capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de enero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO.** - Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de los demandados se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO.** – Reconocer como apoderada judicial del extremo demandante a la profesional del derecho MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ, identificada con C.C. No. 51.872.569 y tarjeta profesional No. 142.473 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA, SANTANDER**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 090 Hoy 22 de septiembre de 2020, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

**SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA**  
Secretario

Firmado Por:

**MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee90375f74bcc5f0cff015fca7671a27cc0077e3271a1d12fb232ac3263e053**  
Documento generado en 21/09/2020 02:07:14 p.m.